



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 084-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que,** el artículo 91 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "REMUNERACIONES.- La remuneración de las servidoras y los servidores de la Función Judicial será justa y equitativa con relación a sus funciones. Valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia, de acuerdo con las instrucciones, los sistemas de clasificación, valoración de puestos y de remuneraciones que expida el Ministerio de Relaciones Laborales.";
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";
- Que,** el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "LEGALIDAD DE LA COMPETENCIA.- La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley";
- Que,** el inciso segundo del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial menciona: "Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados...";
- Que,** el artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial establece las atribuciones de los jueces que integran las salas de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

- Que,** el literal c) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que de acuerdo a las necesidades del servicio de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "...c) En caso de que, del informe técnico correspondiente, aparezca que existe en forma transitoria en determinada rama de la actividad judicial o en una localidad un número muy alto de causas sin despacho, podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el período de tiempo que señalará o hasta que se despachen las causas acumuladas; en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales; y,"
- Que,** mediante memorando N° 623-PRFJ-EMG-2012 de 22 de junio de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, al que se adjunta el informe técnico sobre la necesidad de la creación de seis salas de jueces temporales para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, para la tramitación de las causas que se encuentran sin despacho.
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 17 y 18 de julio del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

CREAR SEIS SALAS DE JUECES TEMPORALES EN EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° UNO, CON SEDE EN QUITO

Art. 1.- Créanse seis Salas de juezas y jueces temporales de lo Contencioso Administrativo, con la jurisdicción y competencia del Tribunal Contencioso Administrativo N° 1, para el despacho de las causas que se encuentran en trámite.

Art. 2.- Las Salas Temporales creadas en esta resolución tendrán las competencias contempladas en el artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial, en las causas que están pendientes de despacho. Por lo tanto, no conocerán y resolverán nuevos procesos. El ingreso de nuevas causas se sortearán entre las Salas permanentes existentes.

Art. 3.- Las Salas Temporales creadas en la presente resolución se conformarán por dieciocho juezas o jueces, a razón de tres jueces por Sala, veinticuatro servidores como personales de apoyo, seis secretaria/os, seis analistas jurídicos, un Administrador de Sala, un Técnico de Ingreso de Documentación y dos Técnicos de Archivo, cuatro analistas de citaciones y notificaciones.

Las juezas o jueces que integrarán las Salas Temporales serán designados de conformidad con lo resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

extraordinaria celebrada el 26 de abril de 2012, en la que se aprobó la petición del Director General del Consejo de la Judicatura para la nominación de Conjueces y Jueces Temporales.

Art. 4.- Las actuales Salas de lo Contencioso Administrativo de manera inmediata a la emisión de la presente Resolución, remitirán a las Salas Temporales, creadas en el Art. 1 de esta Resolución, las causas en orden cronológico ascendente desde el año más antiguo pendiente de despacho, según consta en el informe técnico emitido por la Coordinadora Estratégica del Eje Modelo de Gestión.

Para tal efecto, la Secretaría de cada una de las salas permanentes deberá realizar un inventario de todas las causas activas existentes, dentro de un plazo máximo de quince días, que deberá ser con corte al 31 de diciembre de 2011. Tales causas se resortearán entre las Salas Temporales.

Art. 5.- La competencia de las Juezas y Jueces titulares o conjuetas y conjuetes de las Salas permanentes, cesará a partir de la fecha de creación de las Juezas y Jueces de las Salas Temporales, quienes avocarán competencia para conocerlas y resolverlas.

Art. 6.- Las Juezas y Jueces Temporales nombrados en base de la presente resolución, designarán de entre ellos al Presidente o Presidenta de cada una de las Salas Temporales.

Art. 7.- Las salas temporales de juezas y jueces creadas en la presente resolución durarán en sus funciones por un período de seis meses contados desde la fecha de la publicación de la presente resolución.

Art. 8.- Las servidoras y servidores integrantes de las Salas Temporales estarán sujetos a la evaluación y el control disciplinario previstos en la Ley.

Las salas de juezas y jueces temporales serán evaluadas mensualmente, a través del informe que presentará el Administrador de Sala al Consejo de la Judicatura.

Art. 10.- La excusa y/o recusación de una Jueza o Juez de las salas temporales, será resuelta por juezas y jueces de las salas temporales hábiles de la misma Sala, conforme el Art. 21 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. En caso de que la excusa o recusación recaiga sobre todos los jueces de la Sala Temporal, esta será conocida y resuelta por otra Sala Temporal, previo el sorteo respectivo.

Art. 11.- Las causas que conozcan las salas de juezas y jueces temporales que suban en casación a la Corte Nacional de Justicia, deberán ser remitidas a las Salas de Jueces permanentes que previnieron en el conocimiento de la causa, para la ejecución de la sentencia respectiva.

Art. 12.- Las juezas y jueces que integren las salas temporales percibirán su remuneración conforme a la Resolución que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Art. 13.- Todo asunto no previsto en la presente resolución, será resuelto por el Director General del Consejo de la Judicatura.

Art. 14.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera y a la Directora Nacional de Personal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La forma para designar a los jueces de las salas de lo contencioso administrativo de Pichincha con sede en Quito, se realizará conforme la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura de 26 de abril de este año, hasta que se de el proceso administrativo de creación de las partidas respectivas por parte del Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas, para que las mismas sean cubiertas por procesos de concursos públicos de merecimientos y oposición tal como estipula el Código Orgánico de la Función Judicial, y de esa forma se integren las salas con las juezas y jueces permanentes y el banco de elegibles.

Esta resolución entrará en vigencia a partir del inicio de actividades de las Salas antes mencionadas de lo cual informará el Director Provincial de Pichincha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días del mes julio del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**.- **LO CERTIFICO**.- Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de julio del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

¡Por una justicia oportuna y transparente!